

Tres mil treinta y siete 3037

- Número suscriptos sesenta y dos -

En la Ciudad de San Sebastian
a diez y ocho de Agosto de mil ochocien-
tos ochenta, ante mi D. Jaquin Colise-
gui, vecino de ella y Notario del Colegio
Territorial de Pamplona, comparecen D.
Pablo y D. Domingo Alkola y Miron-
do, hermanos, el primero de edad de
treinta y ocho años, casado, ingeniero,
vecino de Bilbao, y el segundo de
edad de treinta y un años, soltero, Co-
mune de Artillería, residente en es-
ta Ciudad.

Doy fe yo el Notario de que comencé
a los Srs. comparecientes, y de que las
circunstancias personales de los mismos,
que quedan expresadas, aparecen de
sus respectivas cédulas que exhiben y

recogen, expedidas, á saber: la de D. Pablo por el Sr. Jefe económico de la Provincia de Vizcaya el veinte y tres de Julio último con el número sesenta y ocho, y la de D. Domingo por el Sr. Jefe económico de la Provincia de Madrid el cuatro de Febrero último con el número seis mil cuatrocientos seis, y hallándose uno y otro en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria que declaran no estarles limitada, para formalizar esta escritura de división de fincas, dicen: _____

Que en las escrituras de veinte y seis de Setiembre y treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, se consiguió y aprobó la división y adjudicación de los bienes que resultaron á la defunción de D. Ignacio Abola, vecino que fue de esta Ciudad, entre sus hijos D. Benito, D. María, D.ª Asunción, D. Pablo y D. Domingo, habiéndose aplicado á los dos últimos

Tres mil treinta y ocho. 3038

que son los comparecientes, en comun
o proindiviso, las fincas siguientes:—

Casa numero cinco de la Plaza
vieja de esta Ciudad: contiene en su
planta doscientos veinte y cinco metros
y catorce decímetros cuadrados, con in-
clusion de los cuarenta y tres metros
cuadrados que ocupan los portales
publicos del lado del Sur. Se compone
de bodega por la parte del Norte, pivo
llano, estremo de tres habitaciones y
desvan. Confina por el Sur con la
Plaza Vieja, por el Oeste con la Calle
de San Geronimo, por el Norte con la
Calle de Umbeltran y por el Este con
la casa de la Sra. Viuda del Conde
de Penaflores.

Tercera y cuarta habitaciones con
sus dos porciones de desvan en el ses-
to pivo de la casa numero uno, si-
tuada en la Calle de San Juan de
esta Ciudad: esta casa ocupa de solar
ciento treinta y un metros y setenta
decímetros cuadrados. Se compone de

bodega, piro llano, cinco piro y devan.
Alinda esta casa y dichas dos habita-
ciones; por el Sur con la Plaza de
la Alhóndiga, por el Este con la Ca-
lle de San Juan, por el Norte con
la Calle de San Lorenzo y por el
Oeste con la casa de D. Manuel Aram-
buru y otros interesados. _____

La casería llamada Ochoquin, señalada con el número cincuenta y uno, situada en jurisdicción de la población de Alza, al pie del monte Ametragaña: ciento cuarenta y dos metros, cincuenta centímetros superficiales que contiene la casa en su solar. Se compone de cuadras en su planta baja, una habitación y devan: cuarenta y ocho metros, ochenta centímetros superficiales de la tejabana que está al contacto de dicha casa por el lado del Este: una area, sesenta y ocho centiareas de terreno que ocupan las antepuertas de la casa: ochenta áreas, cincuenta y ocho centiareas de terreno sembrado de las tres porciones

tres mil treinta y nueve 3039

que están separadas por ribazos: cuarenta y cinco áreas, treinta centiareas de marzanales en dos trozos: cuarenta y cuatro áreas, setenta y seis centiareas de hervaes o ribazos y maderas en el perímetro de la jurisdicción y separación de las diferentes clases de cultivos: confinan la casa y precedentes tierras que constituyen parte de la propiedad de esta casería, por el Norte con un camino carretil público, por el Este con el camino del Caserío Arruas, por el Sur con tierras de los caseríos Arruas y Pararategui y un camino público y por el Oeste con un camino carretil de las caserías Ochoqui y Bonarategui: setenta y un áreas, treinta centiareas de terreno marzanal por el lado Este de las anteriores porciones de tierras: catorce áreas, veinte centiareas de hervaes y maderas en su perímetro. Alindan estos dos trozos de terreno, por el Norte con el camino carretil público, por el Este y Sur con

propiedad del caserío Armas y por el
Este con el precitado camino del case-
río Armas.

La casería Pablonea, señalada con
el número cuarenta, situada en el
partido de Loyola, jurisdiccion de es-
ta Ciudad: ciento cuarenta metros cua-
drados que contiene el solar de la casa:
se compone de pino llano, una habita-
cion y devar: una area, cincuenta y
un centiareas de terreno que ocupan
las antepuertas de la casa: ciento ochon-
ta y dos areas, noventa y dos centia-
reas de terreno de risera, con inclu-
sion de los surcos de derague, en las
inmediacion de la casa y Convento
de las monjas. Confinan los precedentes
terrenos, por el Sur con las tierras del
caserío Guicene, por el Este con las del
mismo Guicene y del mencionado
Convento, por el Norte con la pared
de la huerta del convento y el cami-
no peaton publico y por el Oeste con
las riseras de la casería Luirene. Frente

tres mil noventa y cinco 3015

y cuatro áreas, treinta centiareas de
 terreno de risera de la proximidad
 y al Oeste de la casa. Alinda por
 el Sur con propiedad de Manuel
 Yriarte, por el Este con la risera de
 D.^a Pilar Alzola, por el Norte con el
 camino peaton publico y por el Oeste
 con tierras de la casería Ebechuri diez
 y nueve áreas, setenta y tres centiareas
 de herval y matorral con varios ár-
 boles nobles Parmochos y frenos. Con-
 finante por el Sur con el camino
 peaton publico, por el Este con pro-
 piedad del caserío Gouveni, por el
 Norte con el río Urumea y por el
 Oeste con la pared que le separa de
 la porción siguiente, propia de esta
 Casería: tres áreas, treinta y cinco cen-
 tiareas de herval en el lado Oeste
 de la anterior porción. Sus linderos
 al Sur camino peaton publico, al
 Este la pared divisoria con el prece-
 dente trozo, al Norte el río Urumea
 y al Oeste la regata que le divide

con el terreno del caserío Pascual de quin:
una vara, ochenta y nueve centavos
de camino para el servicio del primer
trazo de riera de esta casería. Confina
por el Sudeste con tierras del caserío
Gorriena, por el Sudoeste con terreno
de la misma casa de Pablonca, por
el Norte con la pared de la murta
del convento y por el Nordeste con el
camino peaton público

La Casería Echeburri señalada con
el número nueve, situada en la Plaza
de Loyola de esta Ciudad: noventa y
seis metros, noventa centímetros superfi-
ciales de terreno solar de la casa. Se
compone de piso bajo, una habitación
y de van: ocho metros, treinta y un
centímetros cuadrados que ocupa un te-
jabana: ciento treinta y cinco metros,
cincuenta y dos centímetros cuadrados de
las dos antepuertas que tiene por el
Sur y Este. Alindan por el Norte
con la antepuerta de la casa Capastegui-
zar, por el Este con el río Urumea,

tres mil cuarenta y uno. 3041

cara Luisene y su antepuerta, por el
 Sur con la cara Corrotegui-berri
 y por el Oeste con la Plaza: veinte
 y ocho áreas, ocho centiareas de terreno
 de la risera en la proximidad de la
 cara Pallonea. Confina por el Sur con
 las riseras de D. Miguel Yriarte, por
 el Este con las de la casa Luisene, por
 el Norte con el camino peaton publico
 y por el Oeste con el terreno de D.
 Pilar Abola: setenta y tres áreas, diez
 centiareas de risera, por el lado Oeste
 de la anterior porcion. Sus linderos
 al Sur risera de D. Miguel Yriarte,
 al Este risera de Pallonea, al Norte
 camino peaton publico y al Oeste
 con propiedad de D. Domingo Lopez-
 Iturriz y D. Joaquin Mendizabal y
 la carretera para Astigarraga.

La caunta Luisene numero diez y
 seis, al contacto y por el lado Este
 de la casa Echchuri: setenta metros,
 veinte y siete centimetros superficiales
 que tocapa la cara en su planta.

Cometa de pino bajo y una habitacion:
ciento cuarenta y ocho metros, veinte y
dos centímetros superficiales de las an-
tepuertas. Confinan por el Norte con la
antepuerta de Echeburi, por el Este
con el río Urumea, por el Sur con la
casa Errolegui-Berri y por el Oeste
con la antepuerta y casa de Echeburi.
ochenta y dos áreas, sesenta centiareas
de terreno de riera en la proximidad
de la casa Pablonca. Sus confines por
el Sur con tierras del caserío Gicovene,
por el Este con las de Pablonca, por
el Norte con el camino peaton público
y por el Oeste con riera de Echeburi.

Las caserías denominadas Arroya,
Gastañaldea, Errendonea e' Yetoquieta
con sus respectivos pertenecidos y varias
tierras en la riera del Bidarra y radi-
cante todo en jurisdiccion de Bimaton,
en Francia.

De cuyas fincas, las situadas en es-
ta Ciudad y Alca, fueron inscriptas al
nombre de ambos comparecientes, en el

Tres mil cuarenta y dos. 3042

Registro de la Propiedad de este partido,
Tomo ciento diez y siete, como es la casa
numero cinco de la Plaza Vieja de esta
Ciudad, al folio ciento sesenta y seis,
finca numero quinientos ochenta, inscrip-
cion primera: la tercera y cuarta habi-
taciones con sus dos porciones de desvan
en el resto piso de la casa numero
uno Calle de San Juan, al folio ciento
nueve suelto, finca numero quinientos
sesenta y nueve, inscripcion segunda:
la caseria Ochogui a los folios ciento
catorce suelto y ciento quince, finca nu-
mero quinientos setenta, inscripcion se-
gunda: la caseria Pablonca al folio
ciento setenta y uno, finca numero
quinientos ochenta y uno, inscripcion
primera: la caseria Echechuri a los
folios ciento veinte y cuatro suelto y cien-
to veinte y cinco, finca numero qui-
nientos setenta y dos, inscripcion segun-
da, y la caseria Luisene a los folios
ciento diez y nueve suelto y ciento
veinte, finca numero quinientos se-

tenta y uno, inscripcion segunda.

Que los dos comparecientes procedieron a la venta de la caueria Arrupia con sus pertenecidos, y repartieron el precio a partes iguales entre ambos hermanos.

Que habiendo acordado los mismos la division de las mencionadas fincas, con el objeto de hacer esta operacion, sin causar perjuicio a ninguna de las dos partes formaron dos lotes iguales, siendo el valor de cada uno de estos cuatrocientos cincuenta mil reales, equivalentes a ciento doce mil quinientas pesetas, y hecho el sorteo, ha dado el siguiente resultado.

El primer lote ha correspondido a D. Domingo Alzola y comprende la casa número cinco de la Plaza Vieja de esta Ciudad. valor ciento doce mil quinientas pesetas

112.500

El segundo lote ha correspondido a D. Pablo Alzola, y se compone de las fincas siguientes:
Tercera y cuarta habitaciones con sus dos porciones de desvan

Tres mil cuarenta y tres 3043

en el resto piso de la casa número uno, sita en la Calle de San Juan de esta Ciudad, valor veinte y cinco mil pesetas --- 25.000

La casería Ochoqui con sus pertenencias, situada en jurisdicción de la población de Atea, valor ocho mil setecientos cincuenta pesetas --- 8750

Las caserías Pablonea, Echeburri y Lucene con sus respectivos pertenecidos, situadas en el partido de Loyola, jurisdicción de esta Ciudad, valor en junto de estas tres fincas treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas --- 33750

Las caserías denominadas Gastañaldeia, Errendonea e Ytoquieta con sus respectivos pertenecidos y varias tierras en la ribera del Bidarua, radicante todo en jurisdicción de Bariatou, en Francia, valor en junto cuarenta y cinco mil pesetas --- 45.000

Pesetas --- 112.500

En consecuencia de todo, los comparecientes
declaran y capitulan lo siguiente. —

Primera. Queda en pleno dominio para D.
Domingo Alola, la casa número cinco
de la Plaza Vieja de esta Ciudad. —

Segunda. Quedan así bien, en pleno dominio,
para D. Pablo Alola, las fincas siguientes:

La tercera y cuarta habitaciones con sus
dos porciones de desvan de la casa número
uno, Calle de San Juan de esta
Ciudad. —

La casería Abogui con sus pertenencias —

La casería Pablunca con los suyos. —

La casería Echeburri con los suyos. —

La casería Luene con los suyos. —

Las caserías llamadas Gastanaldoa, Orre-
donea e Estogueta con sus respectivos per-
tenecidos y varias tierras en la ribera del
Bidarua, radicante todo en jurisdicción
de Bariatou, en Francia. —

Tercera. Se declara que las referidas fincas
no tienen carga ni gravamen alguno. —

En cuyos términos, los D^{os}. Comparecien-
tes han por hecha y concluida la dispo-

Tres mil noventa y cuatro 3044

cion de las expresadas fincas y su respectiva adjudicacion como queda dicho. Declaran que esta division es beneficiosa á ambas partes, sin que padescan error de ninguna especie, y para en caso de que se hubiese, de cualquiera diferencia en poca ó mucha cantidad, se hacen mutua gracia y donacion, pura é irrevocable, desistiendo de las acciones que pudieran tener la una contra la otra.

Al exacto cumplimiento de esta escritura, se obligan los Tres comparecientes, en la via mas eficaz en derecho, y eligen por domicilio á esta Ciudad, para todas las notificaciones y diligencias á que pudiese dar lugar.

Consecuente á lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley hipotecaria, se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la Provincia y el Municipio, preferencia sobre cualquier otro acreedor, para el cobro

de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por las fincas de que se trata en esta escritura; y se hace igual reserva a favor del asegurador, si las fincas lo estuvieren por los premios del seguro de dos años, si no se hallaren pagados, ó de los dos últimos dividendos, si el seguro fuere mutuo.

Adverti yo el Notario que sin verificarse la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad de esta ciudad no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inscrito salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la citada Ley hipotecaria.

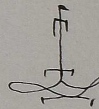
Así lo otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales y presentes, José Romacho y

Tres mil cuatrocientos y cinco. 3045

Echazarreta, vecinos de esta Ciudad,
que aseguran no tener excepcion al-
guna para serlo. Yo el Notario ad-
verti a los Pres. otorgantes y testigos
que tenian derecho de leer esta escri-
tura por si mismos, y habiendolo re-
mubiado, la lei integramente y en
alta voz, de lo cual, y de todo el
contenido de este instrumento publico
doy fe, y signo y firmos.

Jablo de Aholo Domingo de Aholo
Juan Echazarreta

Jose Romulo



Joaquin Elorqui

treinta y un pesetas
veinte y cinco lealtades
no. 1. y 3. arauel.

En este dia he expedido dos primeras copias
de esta escritura, una para cada otorgante,
en nueve hojas de papel comun San Se-
bastian veinte de Agosto de mil ochocien-
tos ochenta.

Elorqui